



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 124

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02, QUE RECTIFICA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 09/25 “MANTENIMIENTO DE TECHOS Y CERRAMIENTO DE ESPACIOS”, PAC N° 02/25, ID N° 462.143, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN AL MISMO.

Asunción, 23 de febrero de 2026

VISTA: La Constitución Nacional, las Leyes Nros. 276/94 y 7021/22, el Decreto N° 2264/24, las Resoluciones CGR Nros. 554/25, 1065/25, la Resolución DNCP N° 230/25, la Resolución MEF N° 228/24, el Contrato N° 09/25, las Notas DGNC Nros. 10.683/25, 11.113/25, el Dictamen CGR/DGAF N° 004/25, el Dictamen Jurídico DGAJ N° 28/26; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CGR N° 554 de fecha 28 de julio de 2025, se adjudicó a la firma “*Idalgo Alvarenga Núñez*” con RUC N° 782811-0, la Licitación Pública Nacional (LPN), para el “*Mantenimiento de Techos y Cerramiento de Espacios*”, PAC N° 02/25, ID N° 462.143, convocada por la Contraloría General de la República.

Que, por Contrato N° 09/25 fue formalizada la adjudicación a la firma “*Idalgo Alvarenga Núñez*”, para el “*Mantenimiento de Techos y Cerramiento de Espacios*”, PAC N° 02/25 con ID N° 462.143, por un monto de Guaraníes doscientos ochenta y un millones ciento cincuenta y tres mil trescientos ocho (₲ 281.153.308) para el Lote 1 “*Cerramiento de Espacios*” y por un monto de Guaraníes doscientos sesenta y seis millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y cuatro (₲ 266.559.174), para el Lote 2 “*Mantenimiento de Techos*”, ambos IVA incluido, con vigencia desde la suscripción del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, por Resolución CGR N° 1065 de fecha 02 de diciembre de 2025, se autorizó la ampliación de monto al Contrato N° 09/25 suscrito entre la firma “*Idalgo Alvarenga Núñez*” y la Contraloría General de la República, para el “*Mantenimiento de Techos y Cerramiento de Espacios*”, PAC N° 02/25, ID N° 462.143, convocada por la Contraloría General De La República, y se aprobó la Adenda N° 01 al Mismo.

Que, por Notas DGNC Nros. 10.683/25 y 11.113/25, la DNCP ha realizado observaciones y solicitó rectificar la Adenda N° 01 al Contrato N° 09/25, suscrito en fecha 02 de diciembre de 2025, con la firma “*Idalgo Alvarenga Núñez*”.

Que, por Dictamen CGR N° 004 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Director General de Administración y Finanzas, en su carácter de Administrador del Contrato, expone lo siguiente: “...*debemos de considerar que la vigencia del contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, lo que indica que el contrato se encuentra plenamente vigente y la Dirección Financiera ha confirmado la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender la modificación solicitada, cumpliéndose así los requerimientos legales correspondientes...*”, Finalmente, la modificación solicitada, no supone una condición más ventajosa para el contratista, por el contrario, la misma es claramente necesaria para concluir adecuadamente los trabajos de mantenimientos; por lo que solicito a los miembros de este cuerpo colegiado su aprobación, salvo mejor parecer”.

Que, por Dictamen Jurídico DGAJ N° 28 de fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó en su parte pertinente lo siguiente: “... *no opone objeciones para continuar con los trámites atinentes a la suscripción de la Adenda N° 02, con el objeto de rectificar a la Adenda N° 01 al Contrato N° 09/25 y ampliar el plazo de ejecución contractual por 30 días al Contrato N° 09/25...*”.

...///

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



RESOLUCIÓN CGR N° 124

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02, QUE RECTIFICA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 09/25 “MANTENIMIENTO DE TECHOS Y CERRAMIENTO DE ESPACIOS”, PAC N° 02/25, ID N° 462.143, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN AL MISMO.

///...

Que, el Artículo 67 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulte necesarios como consecuencia de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados...”*.

Que, el Artículo 103 del Decreto N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, preceptúa: *“Son funciones del administrador del contrato: ...h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente...”*.

Que, el Artículo 175 de la Resolución DNCP N° 230/25 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone: *“Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra”*.

Que, el Artículo 177 de la citada Resolución, establece: *“Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste”*.

Que, el Artículo 192 del alusivo acto administrativo, dispone: *“Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato...”*, y en dicho sentido, el Artículo 196 del mismo cuerpo normativo, establece que: *“Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases de la contratación o en el contrato, la convocante deberá emitir un convenio modificatorio numerado...”*.

Que, el Artículo 5° de la Resolución MEF N° 228/24 “Por la cual se establecen lineamientos y reglas generales para el funcionamiento de los Comités de Suministro Público en el marco de la Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su parte pertinente, dispone: *“El CSP, en cumplimiento de los encargos establecidos en la Ley y su Decreto reglamentario, coordinará con las dependencias que lo conforman, para llevar a cabo actividades en el marco de las etapas de la CISP, de acuerdo con las siguientes funciones: ...*

...///



MISIÓN

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio
de la sociedad.

RESOLUCIÓN CGR N° 124

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 02, QUE RECTIFICA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 09/25 “MANTENIMIENTO DE TECHOS Y CERRAMIENTO DE ESPACIOS”, PAC N° 02/25, ID N° 462.143, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN AL MISMO.

///...

5.2.5) A propuesta del administrador del contrato, analizar la necesidad de realizar modificaciones contractuales, en base a un reporte del mismo en el que informe si las modificaciones alteran o no la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente...”

Que, el Artículo 21 inc. b) de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, establece: “...corresponde al Contralor General dirigir las actividades de la institución”, para lo cual emite actos administrativos pertinentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

Artículo 1° Aprobar la Adenda N° 02 que rectifica la Adenda N° 01 al Contrato N° 09/25 “*Mantenimiento de Techos y Cerramiento de Espacios*”, PAC N° 02/25, ID N° 462.143, suscrito entre la firma “*IDALGO ALVARENGA NÚÑEZ*” y la Contraloría General de la República, de conformidad a la planilla Anexa de la presente resolución.

Artículo 2° Ampliar el plazo de ejecución por treinta (30) días al Contrato N° 09/25.

Artículo 3° Imputar la erogación emergente al Objeto del Gasto respectivo del Presupuesto General de la institución, del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4° Encargar a la Dirección Operativa de Contrataciones la continuidad de los procesos legales correspondientes a este convenio modificatorio.

Artículo 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, **archivar**.

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/Ñ/ev

VISIÓN

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.